



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de diciembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO QUE MODIFICA LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y/O BEBIDAS, GIMNASIOS O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS, CINES Y TEATROS, MUSEOS Y LOCALES O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES, Y PARQUES ACUÁTICOS, BALNEARIOS, SPAS Y PARA EL TURISMO DE REUNIONES, TODOS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 3 DE JULIO DE 2020 Y EL 17 DE AGOSTO DE 2020 RESPECTIVAMENTE.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS, PLAZOS, ACTIVIDADES Y FUNCIONES A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS PROGRAMADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS PROGRAMADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO DE SUS SALAS AUXILIARES CONSTITUIDAS EN TLALNEPANTLA Y ECATEPEC DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) A FIN DE PRESERVAR LA SALUD DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL.

Tomo CCX
Número
115

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

DR. GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1º, 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1ª Y 3ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 134, FRACCIONES II Y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 25 y 26, FRACCIONES XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, FRACCIÓN XII, 2.71, 2.73 Y 2.74 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, el 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió, el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*", mediante el cual se determinaron distintas medidas para la Administración Pública Estatal, destacando entre ellas, que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, emitió el "*Acuerdo por el que se declara, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID19)*", mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo de 2020, ante la declaratoria del Consejo General de Salubridad, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Que en atención a la declaratoria del Consejo General de Salubridad, el 2 de abril de 2020, se emitió el "*Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México*", por el cual se determina la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales en el Estado de México, para mitigar la dispersión y transmisión del virus, con vigencia hasta el 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, el Gobernador Constitucional de la Estado Libre y Soberano de México, expidió el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020"*"; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*", publicado en el Diario Oficial de la

Federación; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 22 de abril de 2020, ante la prórroga de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad, se publica el *“Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”*; por lo que el primero transitorio de dicho Acuerdo, determina la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en el marco de la tercera reunión de la sesión permanente del Consejo General de Salubridad, de fecha 12 de mayo de 2020, se aprobaron cuatro acuerdos para el levantamiento progresivo de las medidas de contención frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19); dentro de los cuales destaca, que a partir del primero de junio de 2020, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa, donde, cada color determine la liberación de ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos.

Que, en ese sentido, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado *“Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”*.

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal denominado *“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020”*.

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la transición gradual de las acciones preventivas determinadas con motivo de la epidemia causada por el virus SARSCOV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México* por el que se establecen ciertas medidas con el fin de combatir la epidemia y fortalecer las acciones gubernamentales para su atención.

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”*, mismo que entre otras, prevé el reinicio de funciones de actividades de conformidad con el sistema de semáforos según el riesgo sanitario.

Que el 20 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *“Acuerdo por el que se establecen horarios de funcionamiento para Actividades y Unidades Económicas con motivo de la enfermedad por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México”* mismo que establece horarios de funcionamiento para fortalecer las medidas de prevención.

Que los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, para lo cual tendrá, entre otras, las facultades para dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población y desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles.

Que los artículos 2.4, 2.49, 268, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México señalan que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, podrá ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, estableciendo que el “control sanitario” es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Que ante la posibilidad de un incremento de contagios por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) es fundamental fortalecer las medidas de prevención y reducir cualquier riesgo de contagio para la ciudadanía mexiquense, por lo cual es necesario limitar el horario de operación de actividades y unidades económicas, en mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Horarios de funcionamiento.

El presente Acuerdo será aplicable para las actividades y la operación de unidades económicas permitidas de conformidad el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2020 y sus modificatorios, las cuales deberán observar, además de las medidas previstas en el Acuerdo referido, los siguientes horarios:

I. Podrán operar hasta las 17:00 horas las siguientes actividades:

- a) Tiendas departamentales;
- b) Centros y plazas comerciales, sin perjuicio de lo previsto en la fracción II del presente Acuerdo;
- c) Museos, cines y teatros;
- d) Comercio al por mayor y al por menor;
- e) Locales de actividades no esenciales;
- f) Restaurantes y unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas alcohólicas y no alcohólicas, para su consumo en los propios establecimientos (Restaurantes). A partir de las 17:00 horas sólo podrán vender alimentos vía entrega en el lugar para llevar y/o a domicilio;
- g) Locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios, foros;
- h) Gimnasios, clubes, establecimientos destinados a la práctica de actividades físicas o deportivas, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores y spas;
- i) Salones de belleza, peluquerías, barberías y similares, y
- j) Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, actividades acuáticas y campos deportivos, así como todas las actividades físicas y recreativas al aire libre.

II. Se exceptúan de lo previsto en la fracción anterior y podrán operar en horarios regulares, las unidades económicas que realicen actividades esenciales, tales como:

- a) Farmacias;
- b) Tiendas de autoservicio, y
- c) Tiendas de conveniencia y análogas.

Los centros y plazas comerciales deberán permitir la operación en sus horarios regulares y, por tanto, después de las 17:00 hrs., de las unidades económicas a que se refieren los incisos anteriores, exclusivamente. De igual forma se permitirá el funcionamiento de Restaurantes después de las 17:00 horas, sólo para la venta de alimentos vía entrega en el lugar para llevar y/o a domicilio;

III. Aquellas actividades no permitidas de conformidad con el Acuerdo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no podrán reanudar operaciones hasta la actualización del semáforo correspondiente.

IV. Las demás actividades esenciales permitidas de conformidad con el Acuerdo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrán operar en los horarios correspondientes en términos del presente Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Aplicación y medidas.

En la aplicación del presente Acuerdo deberá observarse lo previsto en el *“Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo*

del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2020 y sus modificatorios.

En todo caso se deberán implementar y observar las medidas sanitarias y de aforo establecidas en el Acuerdo referido y en las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Verificación y sanción.

Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. Interpretación.

En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 14 de diciembre de 2020.

TERCERO. Se abroga el “Acuerdo por el que se establecen horarios de funcionamiento para Actividades y Unidades Económicas con motivo de la enfermedad por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de noviembre de 2020.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**GABRIEL J. O´SHEA CUEVAS
(RÚBRICA).**

**COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA
(RÚBRICA).**

LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1º, 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1ª Y 3ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 134, FRACCIONES II Y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, FRACCIÓN XII, 2.71, 2.73 Y 2.74 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió, el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”*, mediante el cual se establecieron diversas medidas para la Administración Pública Estatal, destacando entre ellas, que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, emitió el *“Acuerdo por el que se declara, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID19)”*, mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en atención a la declaratoria del Consejo General de Salubridad, el 2 de abril de 2020, se emitió el *“Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”*, por el cual se determina la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales en el Estado de México, para mitigar la dispersión y transmisión del virus, con vigencia hasta el 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, el Gobernador Constitucional de la Estado Libre y Soberano de México, expidió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el *“Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 22 de abril de 2020, ante la prórroga de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad, se publica el *“Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”*; por lo que el primero transitorio de dicho Acuerdo, determina la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en el marco de la tercera reunión de la sesión permanente del Consejo General de Salubridad, de fecha 12 de mayo de 2020, se aprobaron cuatro acuerdos para el levantamiento progresivo de las medidas de contención frente al virus SARS.CoV2 (COVID-19); dentro de los cuales destaca, que a partir del primero de junio de 2020, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa, donde, cada color determine la liberación de ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos.

Que, en ese sentido, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado *“Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”*.

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal denominado *“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020”*.

Que derivado de las medidas antes descritas, para evitar el riesgo de contagio y reducir la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el 20 de mayo de 2020, se emitió el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”*, mismo que configura en su contenido un plan de regreso estatal, de conformidad con las mediciones regionales de riesgo sanitario que al efecto se determinen y en total observancia de las disposiciones dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, para lo cual tendrá, entre otras, las facultades para dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población y desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles.

Que los artículos 2.4, 2.49, 268, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México señalan que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, podrá ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, estableciendo que el “control sanitario” es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”*, mismo que entre otras actividades, prevé el reinicio de funciones de restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas.

Que en razón del Acuerdo antes descrito, el 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *“Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México”*; por el que se establecen medidas para asegurar, que en la reapertura de los restaurantes, se cumplan las acciones necesarias de higiene y seguridad para evitar el contagio del COVID-19.

Que el 20 de julio de dos mil veinte, bajo el contexto alentador en la reducción de casos por contagio del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), se publicó el *“Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2020”*, mismo que permitía a los restaurantes operar bajo un horario de las 6:00 a las 23:00 horas.

Que el 17 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *“Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Cines y Teatros con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México”*, por el que se establecen como horario de operación de cines y teatros de 10:00 a 22:00 horas.

Que el 17 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *“Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Gimnasios o Espacios Destinados a*

Actividades Físicas y Deportivas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México”, por el que se establecen como horario de operación de Gimnasios y Espacios Deportivo de 06:00 a 20:00 horas.

Que el 17 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “*Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Museos y Locales o Espacios Destinados a Actividades Culturales con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México*”, por el que se establecen como horario de operación de los espacios culturales de 10:00: a 20:00 horas.

Que el 17 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “*Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Parques Acuáticos, Balnearios, Spas y para el Turismo de Reuniones con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México*”, por el que se establecen medidas y recomendaciones de limpieza, higiene personal del entorno laboral y de sana distancia para la prevención del contagio de la enfermedad COVID-19 a favor de turistas y prestadores de servicios de albercas públicas, parques acuáticos y balnearios, spas y en el turismo de reuniones.

Que de acuerdo la ruta de semaforización de alerta epidemiológica, el Estado de México permanece en “Semáforo Naranja” es decir ante un alto riesgo de contagio, por lo que se deberán mantener las acciones prioritarias para el cuidado de la salud de las y los mexiquenses, en relación estrecha con las determinaciones antes descritas para la reactivación económica y social.

Que ante la posible afluencia de contagios por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) es necesario reforzar las medidas en las unidades económicas cuya actividad es la venta de alimentos preparados y/o bebidas, los gimnasios o espacios deportivos, los teatros y cines, museos y espacios culturales, y parques acuáticos, balnearios y spas, para limitar su horario de operación y poder contener el número de contagios, sin que ello implique el cierre total de las unidades antes descritas, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y/O BEBIDAS, GIMNASIOS O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS, CINES Y TEATROS, MUSEOS Y LOCALES O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES, Y PARQUES ACUÁTICOS, BALNEARIOS, SPAS Y PARA EL TURISMO DE REUNIONES, TODOS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 3 DE JULIO DE 2020 Y EL 17 DE AGOSTO DE 2020 RESPECTIVAMENTE.

PRIMERO. Se modifica la fracción III del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2020, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

I. y II. ...

III. Los restaurantes podrán operar en un horario de las 06:00 a las 17:00 horas.

SEGUNDO. Se modifica la fracción II del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Gimnasios o Espacios Destinados a Actividades Físicas y Deportivas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

I. y II. ...

III. Los Gimnasios y Espacios Deportivos podrán operar en un horario de las 06:00 a las 17:00 horas.

TERCERO. Se modifica la fracción II del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Cines y Teatros con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

I. y II. ...

III. Los Cines y Teatros podrán operar en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas. La última función podrá dar inicio a las 15:00 horas.

CUARTO. Se modifica la fracción II del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Museos y Locales o Espacios Destinados a Actividades Culturales con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

I. y II. ...

III. Los Espacios Culturales podrán operar en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas.

QUINTO. Se adiciona una fracción VI al Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Parques Acuáticos, Balnearios, Spas y para el Turismo de Reuniones con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

I. a V. ...

VI. Los Parques Acuáticos, Balnearios y Spas podrán operar hasta las 17:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 14 de diciembre de 2020.

TERCERO. Se abroga el "Acuerdo que modifica los diversos por los que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, gimnasios o espacios destinados a actividades físicas y deportivas, cines y teatros, museos y locales o espacios destinados a actividades culturales, y parques acuáticos, balnearios, spas y para el turismo de reuniones, todos con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020 y el 17 de agosto de 2020 respectivamente", publicado el 20 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA.
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS, PLAZOS, ACTIVIDADES Y FUNCIONES A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.**

Mtro. Julio César Vanegas Guzmán, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con fundamento en los artículos 123 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 8 fracción I, 16, 19 fracción I de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; 7, 10 fracción IX del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y;

CONSIDERANDO.

Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 521 establece que la prescripción de las acciones laborales se interrumpe por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de esta Ley. La interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de parte.;

Que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 714 que las actuaciones de los Tribunales, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación Locales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que dicha Ley no disponga otra cosa.;

Que el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, también establece que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que las autoridades laborales señaladas en el artículo anterior suspendan sus labores.;

Que el 26 de diciembre del 2019 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el acuerdo por el que se establece el "Calendario oficial que regirá durante el año 2020", mismo que establece en su artículo cuarto el calendario que será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para el sector auxiliar y para los tribunales administrativos.;

Que el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, para la presentación de acciones ante la emergencia de salud pública, reconoció la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.;

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia

causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal y que fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020.;

Que el 2 de junio de 2020, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, publicó la Circular 36/2020, por medio de la cual se modifica el Calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México para el año 2020.;

Que el proceso del derecho del trabajo y los procedimientos de conciliación prejudicial, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la Ley Federal del Trabajo.;

Que los Procedimiento de Conciliación Prejudicial que tiene a su cargo el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, guardan estrecha vinculación con los procesos labores y actividades de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México, por lo que resulta conveniente hacer coincidir los días de suspensión de las labores de las referidas instancias.;

Que los inmuebles sede del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, son visitados cotidianamente por un número considerable de usuarios, además de una importante cantidad de servidores públicos, lo que genera grandes cantidades de personas, circunstancia que no es favorable, por lo que a fin evitar la posible propagación del virus denominado COVID-19.;

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios que tienen asuntos en trámite, así como a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los Procedimientos de Conciliación Prejudicial del Centro de Conciliación Laboral, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS, PLAZOS, ACTIVIDADES Y FUNCIONES A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se suspenden los términos, plazos, actividades y funciones en los siguientes días y periodos:

- a) El 25 de diciembre de 2020 y el 1º. de enero de 2021, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y VIII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;
- b) Los días 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de diciembre de 2020;
- c) Del 22 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, para reanudarse el 7 de enero de 2021.

SEGUNDO. Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que en esos periodos no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del presente a las Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, asimismo dese difusión del mismo en la página de Internet de este organismo público auxiliar.

CUARTO.- Las medidas establecidas en este Acuerdo se revisarán en la próxima publicación de calendarios oficiales de labores para el año 2021 para resolver respecto a su continuidad.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el pleno del Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce y al margen los integrantes del mismo, dan fe.

ATENTAMENTE

Presidenta Titular

**Lic. Martha Hilda González
Calderón**
Secretaria del Trabajo
(Rúbrica).

Vocal Suplente

**Lic. Francisco Javier Zarate
César**
Analista de la UIPPE en la
Secretaría de Finanzas
(Rúbrica).

Vocal Suplente

**Lic. Julio César Guerrero
Martín**
Director General de Atención
Empresarial
(Rúbrica).

Comisario

Mtro. Raúl Armas Katz
Director General de Control y
Evaluación "C"
Secretaría de la Contraloría
(Rúbrica).

Vocal suplente

**Lic. Arturo Iván Barrera
Pineda**
Subsecretario de Justicia y
Derechos Humanos
Secretaría de Justicia y
Derechos Humanos
(Rúbrica).

Secretario Titular

**Mtro. Julio César Vanegas
Guzmán**
Director General del Centro de
Conciliación Laboral
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMEX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS PROGRAMADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 607, 614 fracciones IV y VII, 615 y 617 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 1,3,8,9, 13 fracción VI, 14 fracción II, 18 fracciones II y III y 23 fracción III del reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, la LCDA. SARA DAVILA SÁNCHEZ, Presidenta de esta Junta Local e integrantes del pleno y el LCDO. MOISÉS DE JESÚS RAMÍREZ, Secretario General De Conflictos Colectivos Y Huelgas quien actúa como Secretario del Pleno, tienen facultades para emitir este acuerdo.
- II. De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, frente a la contingencia que nos ocupa por el COVID-19 y en atención a las prevenciones y criterios de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y riesgos para la salud que implica la enfermedad en el territorio mexiquense.
- III. Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México", mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal y que fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020;
- IV. El inmueble sede de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca es visitado cotidianamente por un número considerable de usuarios, además de una importante cantidad de servidores públicos, lo que genera grandes cantidades de personas, circunstancia que no es favorable, por lo que a fin evitar la posible propagación del virus denominado COVID-19.

De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de preservar la salud de servidores públicos, justiciables y público en general, apegándonos a las políticas y planes de contingencia que ha emitido la Organización Mundial de la Salud para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se suspenden las labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, por el periodo del 14 al 21 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- En consecuencia, se suspenden audiencias, diligencias y términos jurisdiccionales y administrativos en materia individual y colectiva, permaneciendo cerrada oficialía de partes en el periodo descrito en el punto anterior.

TERCERO.- Por lo que respecta a convenios y fechas de pago previamente agendados en el periodo referido, los mismos se llevaran a cabo en la Junta Especial correspondiente, para lo cual se contará con el personal necesario.

CUARTO.- El segundo periodo vacacional de esta Junta comprenderá del 22 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en el boletín laboral y en el sitio oficial de internet de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

Por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, firma al calce la Presidenta y el Secretario del Pleno, que da fe.

ATENTAMENTE

Lcda. Sara Dávila Sánchez
Presidenta de La Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Valle de Toluca
(RÚBRICA).

Lcdo. Moisés De Jesús Ramírez
Secretario del Pleno
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS PROGRAMADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 607, 614 fracciones IV y VII, 615 y 617 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 1,3,8,9, 13 fracción VI, 14 fracción II, 18 fracciones II y III y 23 fracción III del reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, el LCDO. JESÚS FARIAS MUÑOZ, Presidente de esta Junta Local e integrantes del pleno y la MTRA. OLIVA GARCÍA DAMIÁN, Secretaria General Jurídico Laboral quien actúa como Secretario del Pleno, tienen facultades para emitir este acuerdo.
- II. De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, frente a la contingencia que nos ocupa por el COVID-19 y en atención a las prevenciones y criterios de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y riesgos para la salud que implica la enfermedad en el territorio mexicano.
- III. Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México", mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal y que fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020;
- IV. El inmueble sede de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco es visitado cotidianamente por un número considerable de usuarios, además de una importante cantidad de servidores públicos, lo que genera grandes cantidades de personas, circunstancia que no es favorable, por lo que a fin evitar la posible propagación del virus denominado COVID-19.

De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de preservar la salud de servidores públicos, justiciables y público en general, apegándonos a las políticas y planes de contingencia que ha emitido la Organización Mundial de la Salud para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se suspenden las labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, por el periodo del 14 al 21 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- En consecuencia, se suspenden audiencias, diligencias y términos jurisdiccionales y administrativos en materia individual y colectiva, permaneciendo cerrada oficialía de partes en el periodo descrito en el punto anterior.

TERCERO.- Por lo que respecta a convenios y fechas de pago previamente agendados en el periodo referido, los mismos se llevaran a cabo en la Junta Especial correspondiente, para lo cual se contará con el personal necesario.

CUARTO.- El segundo periodo vacacional de esta Junta comprenderá del 22 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en el boletín laboral y en el sitio oficial de internet de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

Por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, firma al calce el Presidente y la Secretaria del Pleno, que da fe.

ATENTAMENTE

Lic. Jesús Farías Muñoz
Presidente de La Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco
(RÚBRICA).

Mtra. Oliva García Damián
Secretaria del Pleno
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOTribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 184 PÁRRAFO TERCERO Y 211, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PLENO DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENARIA NÚMERO 06 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DECRETA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ASÍ COMO DE SUS SALAS AUXILIARES CONSTITUIDAS EN TLALNEPANTLA Y ECATEPEC, ATENDIENDO LA SITUACIÓN QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS ANTE EL BROTE DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

I.- Que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es un órgano autónomo y dotado de plena jurisdicción, que tiene por objeto conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II. - Que el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es el órgano supremo y sus disposiciones son obligatorias, contando con las facultades y obligaciones siguientes: I. Conocer, discutir y resolver los asuntos de su competencia; II. Conocer y aprobar de las excusas que presente alguno de los Representantes; III. Emitir y firmar las resoluciones aprobadas y en las que se haga necesaria la concurrencia del Pleno; IV. Conocer, emitir, discutir y firmar los laudos que sean sometidos a su consideración; V. Autorizar la creación de las Salas Auxiliares en Sesión Ordinaria y que el presupuesto de egresos permita, así como determinar su competencia territorial; VI. Determinar los criterios jurídicos que sostendrán el Tribunal y las Salas y publicarlos oportunamente; VII. Elaborar, presentar, discutir y aprobar, el Reglamento Interior del Tribunal, así como las reformas al mismo; VIII. Cuidar y supervisar la administración del Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática; y IX. Las demás que le confieran las Leyes. Artículo 202 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, segundo y tercer párrafo.

III.- Con la finalidad de preservar la salud de las y los servidores públicos de esta institución y público en general, apegándose a las políticas y planes de contingencia que ha emitido la Organización Mundial de la Salud, para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados del reconocimiento de la pandemia de enfermedad ocasionada por el virus SARS-COV2 (Covid-19),

IV.- Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México", mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal y que fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020; se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

POR EL QUE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO DE SUS SALAS AUXILIARES CONSTITUIDAS EN TLALNEPANTLA Y ECATEPEC DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) A FIN DE PRESERVAR LA SALUD DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL.

PRIMERO.- El Pleno del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, autoriza la suspensión de actividades en este Órgano Jurisdiccional así como de sus Salas Auxiliares constituidas en Tlalnepantla y Ecatepec, a fin de preservar la salud de sus servidores públicos y del público en general con motivo del virus SARS-COV2 (Covid-19), del 14 al 21 de diciembre del año dos mil veinte, por tanto dicha determinación se informa al personal jurídico, operativo y de apoyo que labora en este Tribunal, así como a los usuarios, litigantes y público en general, bajo las siguientes medidas:

A.- En consecuencia, se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, permaneciendo cerradas las oficialías de partes durante el periodo referido en el punto inmediato anterior.

B.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje tomará las medidas necesarias para que las audiencias y diligencias suspendidas durante dicho periodo sean reprogramadas a la brevedad posible con la debida notificación a las partes por los medios que las mismas proveen.

C.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proveerá lo necesario para atender la celebración de convenios sin juicio, con juicio y cumplimientos de laudo previamente agendados a través de la plataforma CONTECA 3, durante el periodo antes mencionado.

D.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje informa que este Órgano Jurisdiccional, así como sus Salas Auxiliares constituidas en Tlalnepantla y Ecatepec que gozarán de su segundo periodo vacacional comprendido del 22 de diciembre del año 2020 al 06 de enero de 2021, periodo en el que se suspenden términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, permaneciendo cerradas las oficialías de partes y sus instalaciones, regresando a las labores el 07 de enero del 2021.

E.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

F.- Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en el sitio oficial de internet del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

G.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje implementará las medidas de supervisión necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**LIC. GERARDO BECKER ANIA
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

**M. EN D. LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

**DR. EN E.J. WALFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

**PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

**MTRO. OSCAR GUZMÁN ARAGÓN
(RÚBRICA).**

RPTE. SUPLENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS

**L.C. JOSÉ JUAN TENORIO DOMÍNGUEZ
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL S. U. T. E. Y. M.

**C. RENÉ PALOMARES PARRA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO SUPLENTE

**LIC. LUIS FRANCISCO ESTRADA LÓPEZ
(RÚBRICA).**